LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Politíca de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social, económico y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formuló el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

El plan de desarrollo “TRANSFORMEMOS A DOSQUEBRADAS vigencia 2024- 2027” tiene como propósito generar las condiciones, los recursos económicos y humanos necesarios para la oportuna prestación de los bienes y servicios que promueven el desarrollo social, económico, cultural, ambiental y del territorio, a partir de la implementación de planes y programas que fomentan el adecuado ejercicio de los derechos humanos, la equidad y la justicia, con una administración transparente y efectiva de los recursos públicos. Para alcanzar este propósito el Plan de Desarrollo.

Por consiguiente, para ejecutar el Plan de Desarrollo **TRANSFORMEMOS A DOSQUEBRADAS**, aprobado mediante Acuerdo 008 de mayo 22 de 2024, la entidad territorial tiene unos rubros para su operatividad, con lo cual busca contratar si es necesario el personal que coadyude al normal funcionamiento de la misión institucional de la entidad.

La SECRETARIA OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, tiene como misión la de propender por la ejecución de obras y proyectos en pro de la efectividad y el logro de resultados asegurando el cumplimiento de los planes y programas que el alcalde encomiende a las distintas secretarias, oficinas, demás dependencias y entidades de la administración municipal.

Cabe resaltar que el objeto que se pretende realizar con la suscripción del presente CONVENIO SOLIDARIO con ASOJUNTAS, del Municipio de Dosquebradas, que es un organismo de acción comunal, no son actividades que requieren de conocimientos de tipo

especializado y por lo tanto se pueden adelantar por la comunidad, con el apoyo, seguimiento y orientación técnica de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, y sus normas complementarias que la adicionen o modifiquen, el cual establece que adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberá contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

En concordancia con los referentes constitucionales, prevé en el artículo 1° Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Y en su artículo 2° “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…”.

El Artículo 355 de la Carta Magna Inciso 2, a la letra cita: …” El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la realización del mantenimiento rutinario en rocería según las necesidades y aspiraciones de las comunidades, tal como se materializa a través del negocio jurídico pretendido.

De conformidad con el marco normativo que rige la contratación pública, permite a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal con el fin de ejecutar los mantenimientos rutinarios en rocería y limpieza”, lo que nos permite inferir que la modalidad de contratación directa para la celebración de convenios solidarios con el fin de realizar actividades para mantener las condiciones óptimas en la transitabilidad en la vía.

De igual manera, se manifiesta que el objeto de las Juntas de Acción Comunal les permite celebrar contratos/convenios con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.

En conclusión y de acuerdo con la normatividad vigente, tratándose del desarrollo de mantenimiento rutinario en rocería, las Juntas de Acción Comunal podrán celebrar con los entes del orden departamental o municipal dichos convenios.

De acuerdo a las facultades concedidas a los entes territoriales para celebrar directamente "CONVENIOS" con las Juntas de Acción Comunal, este tipo de convenios se dirige a promover el desarrollo de actividades que favorecen la realización de propósitos comunes en el ámbito local y en esa medida contribuyen a concretar las finalidades del Estado por ende la de nuestro Municipio. Desde este punto de vista, los Convenios son entendidos como la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el mantenimiento rutinario en rocería para la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Además, las actividades que desarrollan las Juntas de Acción Comunal se encuentran ligadas a la promoción de la participación de la comunidad y al mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Es así como la conservación rutinaria de las vías rurales del Municipio tiene un impacto directo en el fortalecimiento de las cadenas productivas agrarias al mejorar la posibilidad de comercialización de los pequeños productores rurales y posibilitar la presencia del Estado, además, permitirá que el municipio y la comunidad puedan comercializar los productos de la región, movilizar de forma más ágil a la población, reducir los costos de operación vehicular y del flete de los productos comercializados e implementar modelos de desarrollo y comercio rural.

Las vías requieren de la atención periódica rutinaria a lo largo del eje vial como mínimo 2 veces al año, con la finalidad de mitigar las diferentes afectaciones que se hayan presentado, estas atenciones consisten en las labores manuales que se realizan en la vía con el fin de evitar su rápido deterioro y preservar de esta manera la infraestructura de la capa de rodadura en afirmado o pavimentada, estas actividades se enmarcan en rocería, limpieza de cunetas, transversales y/o box-coulverts, canales, obras de protección, limpieza de señalización, remoción de derrumbes menores, programa que además hace un importante aporte para la generación de empleo en el sector rural.

Por lo anterior la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA del municipio, justifica la necesidad de suscribir un convenio solidario cuyo objeto es:

**"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE OBRAS DE ROCERÍA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN VEREDAS PERTENECIENTES A LAS SERRANÍA DEL ALTO DEL NUDO Y LA MARCADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".**

Finalmente se tiene que, el Municipio realizó en la zona rural, un diagnóstico del estado de diferentes vías, cuyo estado de deterioro va imposibilitando el cumplimiento a cabalidad de los servicios que ofrece el casco urbano en lo referente al intercambio y comercialización de bienes y servicios que permitan la dinamización de la economía local y la sana convivencia, adelantando el recorrido respectivo; priorizando los puntos a intervenir la administración y la comunidad, de acuerdo a el estado de las vías y tramos de caminos específicamente en las siguientes veredas: La Rivera - Rivera Alta; Vía Bosques de la Acuarela - La Rivera; Vía Cañón de San Francisco (Límite Marsella) – El Chaquiro; Vía La Badea - El Estanquillo - Minas Del Socorro; Vía Minas Del Socorro – El Chaquiro; Vía El Chaquiro - La Unión - Playa Rica; Vía Bosques de la Acuarela – La Camelia; Vía Cruce La Cima - Filo Bonito; Vía Playa Rica - La Cima; Vía La Unión - Alto El Higuerón (Retorno); Vía La Independencia; Vía Buenavista - Cruce Minas del Socorro; Vía El Estanquillo - Estanquillo Alto; Vía El Chaquiro - El Arenillo (Límite Marsella); Vía Los Guaduales - La Unión; Vía Santa Ana - La Esmeralda - Los Guaduales; Via Agua Azul - La Estrella; Vía Límite Pereira - El Estanquillo; Vía Playa Rica - Filo Bonito; Vía Cruce Filo Bonito - La Rivera; Vía Cruce La Rivera - Agua Azul – Boquerón; Vía Frailes - Los Rosales - La Pradera y vía Límite Santa Rosa de Cabal - Alto del Toro.

En virtud de lo anterior se hace necesario entonces realizar el mantenimiento manual de las vías terciarias mencionadas con actividades de rocería para contribuir al mejoramiento de la movilidad y transitabilidad de las comunidades rurales y la interconexión de los corregimientos con la cabecera urbana, de conformidad con lo establecido en el plan de desarrollo municipal.

Es de tener en cuenta que la rocería es una obra porque es una actividad de mantenimiento y mejora sobre un bien inmueble (como una carretera, un terreno público o una zona verde) que implica la realización de un trabajo material sobre ese bien para alcanzar un resultado concreto, como es la limpieza, el corte uniforme de la vegetación y la facilitación del tránsito o la mejora de la estética.

**Desarrollo del criterio de "obra de baja complejidad"**

De conformidad con el marco normativo aplicable a los convenios solidarios, en especial lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la

Ley 2166 de 2021, la utilización de esta modalidad contractual resulta procedente cuando el objeto a ejecutar corresponde a obras o actividades de baja complejidad técnica, que pueden ser desarrolladas de manera adecuada por organismos de acción comunal, con acompañamiento y supervisión de la entidad territorial.

En el presente caso, las actividades objeto del convenio corresponden a labores rutinarias y repetitivas, tales como mantenimiento básico, rocería, limpieza, adecuaciones menores y demás intervenciones similares, las cuales no requieren diseños especializados, cálculos estructurales complejos, maquinaria de alta tecnología ni personal con formación técnica o profesional altamente especializada. Se trata, por el contrario, de trabajos que históricamente han sido ejecutados por la comunidad organizada, con resultados eficientes y oportunos.

La ejecución de este tipo de actividades se apoya principalmente en mano de obra no calificada o semi-calificada, herramientas manuales y procedimientos operativos simples, lo que permite su desarrollo por parte de las Juntas de Acción Comunal u organizaciones comunales legalmente constituidas, sin que ello implique riesgos técnicos significativos para la entidad contratante.

Adicionalmente, la baja complejidad de la obra se refleja en que su correcta ejecución no compromete la seguridad estructural, la estabilidad de infraestructuras críticas ni la prestación continua de servicios públicos esenciales, siempre que se cuente con el acompañamiento técnico y la supervisión administrativa por parte del municipio, tal como se prevé en el presente convenio.

En este sentido, el uso del convenio solidario no solo resulta jurídicamente procedente, sino también adecuado y proporcional, en la medida en que permite:

-Fomentar la participación comunitaria y la corresponsabilidad social.

-Optimizar los recursos públicos mediante la reducción de costos asociados a intermediación contractual.

-Generar empleo local y fortalecer el tejido social.

Atender de manera oportuna necesidades básicas de la comunidad.
-
Por lo anterior, se concluye que el objeto del presente convenio cumple plenamente con el criterio de obra de baja complejidad técnica, lo que justifica la aplicación de la modalidad

de convenio solidario, conforme al marco constitucional y legal vigente y a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

**Justificación de la contratación directa mediante convenio solidario**

La modalidad de contratación directa mediante convenio solidario resulta jurídicamente procedente y adecuada para el presente caso, de conformidad con el marco constitucional y legal vigente, en atención a la naturaleza del objeto, los sujetos intervinientes y la finalidad pública perseguida.

En primer lugar, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, define los convenios solidarios como mecanismos de complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la ejecución de obras y actividades de interés público, habilitando expresamente a las entidades territoriales para asociarse con organismos de acción comunal. Esta habilitación fue desarrollada y fortalecida por la Ley 2166 de 2021, la cual reconoce a las Juntas de Acción Comunal y a sus asociaciones como actores válidos para la ejecución directa de proyectos comunitarios, sin ánimo de lucro.

En este contexto, la contratación directa se justifica en la medida en que no se trata de la adquisición de bienes o servicios en condiciones de mercado, ni de la selección de un contratista con fines lucrativos, sino de un esquema de colaboración interinstitucional y comunitaria, orientado a satisfacer necesidades colectivas y fortalecer la participación ciudadana. Por esta razón, no resulta exigible la aplicación de los procedimientos de selección objetiva propios de la contratación estatal ordinaria, ni la concurrencia de pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, el objeto del convenio corresponde a actividades de baja complejidad técnica, ejecutables por la comunidad organizada, lo cual refuerza la procedencia de esta modalidad contractual. La ejecución comunitaria, con acompañamiento y supervisión de la entidad territorial, resulta más eficiente, proporcional y acorde con los principios de economía, eficacia y participación, previstos en la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, la contratación directa mediante convenio solidario se ajusta a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en tanto se celebra con una entidad sin ánimo de lucro, persigue una finalidad de interés público y se encuentra debidamente soportada en el Plan de Desarrollo Municipal, garantizando que los recursos públicos se destinen exclusivamente al cumplimiento del objeto social previsto.

En consecuencia, la utilización del convenio solidario como modalidad de contratación directa no constituye una excepción arbitraria al régimen general de contratación, sino la aplicación de una figura legal expresa, diseñada para promover la corresponsabilidad social, el desarrollo comunitario y la ejecución eficiente de recursos públicos en actividades de impacto local. Por lo anterior, se concluye que la contratación directa mediante convenio solidario se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista jurídico, técnico y social, y resulta plenamente compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

**1.1.** Se deja constancia que el convenio que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Adquisiciones.

**1.2.** Se deja constancia que el convenio que se pretende celebrar se encuentra dentro **DEL PLAN DE ACCIÓN** de la Secretaría Obras Públicas e Infraestructura del Municipio de Dosquebradas.

**1.3.** El municipio de Dosquebradas (Risaralda) adelantará el presente proceso con cargo a la (s) siguiente (s) disponibilidad (es) presupuestal (es):

| CDP | Rubro Presupuestal | Valor |
|---|---|---|
| *CDJ2026889* | *2.3.2.01.01.001.03.02.M.146.T.9.4C* | *140.000.000,00* |
| ***Total*** | | *140.000.000,00* |

**1.4.** Fuente:

**RP (X) S.G.P. DEST. ESP. OTROS**

**1.5.** **CERTIFICADO DE CONVENIENCIA, OPORTUNIDAD Y REGISTRO DE ACTIVIDADES No.** 988 del mes enero de 2026, se deja constancia de que al ser un proyecto de inversión se encuentra en el banco de proyectos.

**2. OBJETO A CONTRATAR Y SU DESCRIPCIÓN.**

- ***AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO A TRAVÉS DE OBRAS DE ROCERÍA Y SOLUCIONES BASADAS EN LA NATURALEZA EN VEREDAS PERTENECIENTES A LAS SERRANÍA DEL ALTO DEL NUDO Y LA MARCADA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS***

**2.1.OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**

Anexo 1 Presupuesto oficial:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITE084 | | **limpieza de obras de arte, retiro de sobrantes** | Km - lineal | | 2.162.070 | | |
| MATERIALES | MAT092 | Azadones con cabo | Un | 7 | 47560 | 0,02 | 6.658 |
| | MAT257 | Par de Botas alta suela antideslizante | Un | 10 | 68300 | 0,02 | 13.660 |
| | MAT140 | Buggy liviano, platón de acero de 2,7,, | Un | 2 | 425000 | 0,02 | 17.000 |
| | MAT383 | Capa plástica para adulto contra lluvia (1,50 x 2 m) | Un | 8 | 54500 | 0,02 | 8.720 |
| | MAT394 | Casco tipo obrero | Un | 7 | 28000 | 0,02 | 3.920 |
| | MAT268 | Cinta de señalización | M | 500 | 90 | 0,5 | 22.500 |
| | MAT382 | Chalecos para obras banda reflectiva | Un | 9 | 21475 | 0,02 | 3.866 |
| | MAT395 | Conos viales de 70 cm Norma Invías Cap. IV | Un | 8 | 94500 | 0,02 | 15.120 |
| | MAT228 | Lima plana con mango de 8" | Un | 12 | 20967 | 0,02 | 5.032 |
| | MAT339 | Machete | Un | 12 | 30150 | 0,02 | 7.236 |
| | MAT342 | Pala con cabo | Un | 7 | 45200 | 0,02 | 6.328 |
| | MAT360 | Paleta pare - siga en polietileno y texto reflectivo, de 4( | Un | 2 | 41600 | 0,02 | 1.664 |
| | MAT367 | Pica con cabo | Un | 5 | 94200 | 0,02 | 9.420 |
| | MAT281 | Señal trípode con cinta reflectiva, altura de 0,60 m | Un | 7 | 632000 | 0,01 | 44.240 |
| | MAT674 | Combustible para guadaña | Gal | 2 | 16800 | 1,25 | 42.000 |
| M . O | MOB003 | Ayudante (jornal + prestaciones) (90%) | Jornal | 10 | 111081,6 | 1,6 | 1.777.306 |
| EQUIPO | EQU033 | Alquiler de campero o camioneta Mod. > 1999 de 2.60( | Día | 1 | 220000 | 0,070 | 15.400 |
| | EQU014 | Guadaña | Día | 3 | 54000 | 1 | 162.000 |

Página 1

Nota: el precio establecido anteriormente se calcula para el avance por cada kilómetro de calzada (lineal) en ambos carriles. El precio de $2.162.070 corresponde al costo asociado al ítem únicamente teniendo en cuenta el 80% de la mano de obra que este requiere. El otro 20% será aportado por el asociado.

El aporte del asociado se calculó con el 20% de la mano de obra no calificada requerida para la ejecución, del mantenimiento del componente de rocería, de un (01) kilómetro de calzada, así:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| M . O | MOB003 | Ayudante (jornal + prestaciones) (90%) | Jornal | 10 | 111081,6 | 1,6 | 1.777.306 |

## 2.2 ESPECIFICACIÓNES DEL CONVENIO

De acuerdo con lo dispuesto por los Comités Técnicos de la Secretaría de Infraestructura, la intervención de las Juntas de Acción Comunal tiene como finalidad desarrollar el mantenimiento rutinario de las vías rurales en cuanto a rocería (incluye descombrada). Limpieza de alcantarillas y/o Box Culvert, limpieza de cunetas, descoles, basureo de los márgenes de la vía, drenaje de alcantarillas, limpieza de señales de tránsito, limpieza obstáculos en la vía y derrumbes menores durante la intervención de la vía.

**ALCANCE FÍSICO DE INTERVENCIÓN EN UN KILOMETRO DE VÍA:**

El trabajo a realizarse por parte del ejecutor es la tenencia en buen estado funcional de la vía, lo cual, de acuerdo con la experiencia de la Secretaría, conlleva a la realización de las siguientes actividades por kilómetro:

✓ Rocería y descombre de márgenes de vía, 2 metros de alto en sumatoria, con el respectivo basureo.

✓ Limpieza de drenaje, trasversales, alcantarillas y/o Box coulvert, cuando sea requerido.

✓ Limpieza de cunetas, 20 metros a la llegada de las cajas y/o descoles.

✓ Limpieza de señales de tránsito.

✓ Limpieza de obstáculos en la vía y derrumbes menores durante la intervención de la vía.

**2.2.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

**Comité Coordinador:**

Para supervisar la ejecución del objeto, se integrará un Comité Coordinador del cual harán parte, el Municipio a través del secretario de obras públicas e infraestructura y/o su delegado, un representante de la Junta de Acción Comunal que podrá ser el presidente o su delegado, y el Supervisor, órgano que tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio sin perjuicio de la supervisión administrativa del Municipio.

2. Aprobación de las actividades efectuadas para trámite de pago.

3. Instruir la intervención de personal adscrito a las Juntas de Acción Comunal aledañas al

tramo vial objeto de intervención cuando hubiere lugar a ello.

4. Las demás necesarias para asegurar la equitativa distribución de cargas y beneficios de la comunidad aledaña al tramo vial objeto del convenio.

**2.2.2. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO (EJECUTOR):**

Las establecidas en la minuta del pliego tipo, el cual hace parte integral del presento proceso, así:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.

II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.

IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.

V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.

VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación

VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.

VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.

X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que

no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

Las establecidas en la minuta del pliego tipo, el cual hace parte integral del presento proceso.

**2.2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La duración del convenio solidario será de cinco (5) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre del año en vigencia, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. El plazo de ejecución del presente Convenio Solidario podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes a través del otrosí correspondiente.

**2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Para todos los efectos del presente convenio se tendrán como domicilio el municipio de Dosquebradas, Risaralda.

**2.4. PERFIL DEL ASOCIADO:** Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio solidario con la ASOCIACION DE JUNTAS COMUNALES DEL CORREGIMIENTO SERRANIA ALTO DEL NUDO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, se debe tener acreditada la calidad de Junta de Acción Comunal conforme a los requisitos de existencia, representación legal y capacidad jurídica para suscribir y ejecutar el convenio solidario.

**2.4.2. EXPERIENCIA:** No aplica, por tratarse de un convenio solidario con Junta de Acción Comunal. Además, que el objeto del convenio no requiere actividades de media o alta complejidad que requieran de Mano de Obra calificada o personal técnico especializado. El convenio solidario se suscribe en ámbito de colaboración institucional. De adoptar una forma contractual, como ocurre en los procedimientos adelantados a través del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la sujeción del contratista a la entidad justifica requisitos estrictos para la validación de la experiencia, pues es este último quien se encargará de la ejecución de las obligaciones. No obstante, en los convenios autorizados por la Ley 136 de 1994 y sus normas complementarias, las partes actúan en un ámbito de colaboración, por lo cual - de acuerdo con las capacidades de cada extremo de la relación, ambas deben aunar sus esfuerzos para satisfacer la necesidad conjunta.

Ahora bien, una vez realizado el análisis de las actividades objeto del presente convenio solidario, en el Departamento de Risaralda no se han celebrado convenios solidarios para la ejecución de actividades de mantenimiento en el componente de rocería, por lo que no existen históricos de los mismos.

El asociado deberá contratar mano de obra no calificada con los habitantes de la zona rural que permitan una correcta ejecución de las actividades de mantenimiento y rocería. Estas actividades son de menor complejidad y podrán ser desarrolladas por campesinos y/o habitantes rurales sin certificación de experiencia previa. La idoneidad de cada una de las personas contratadas para esto será responsabilidad del asociado, quien es el garante de la calidad de las actividades a ejecutar.

Las actividades de rocería serán supervisadas por el Secretario de Despacho o el profesional a quien delegue para esta tarea.

| PERFIL MANO DE OBRA NO CALIFICADA | EXPERIENCIA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| COORDINADOR DE CUADRILLA | 6 MESES DE EXPERIENCIA GENERAL | 01 |
| SECRETARIA (O) | 6 MESES DE EXPERIENCIA GENERAL | 01 |
| AYUDANTE DE OBRA | NO REQUIERE EXPERIENCIA PREVIA | MÍNIMO 06 PERSONAS |

Para garantizar los rendimientos y la calidad de los trabajos la OAC deberá contratar el personal administrativo y la mano de obra no calificada relacionada en el cuadro anterior. Para mejorar la prestación del servicio podrá contratar más mano de obra sin alterar o modificar el costo unitario de cada kilómetro

**2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN**

El valor del presente Convenio es de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($ 151.717.241,00) Moneda Corriente, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, valor que se discrimina de la siguiente manera:

**I.** La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($139.910.421), equivalentes a 79,90 SMLMV.

**II.** El OAC realizara un aporte en especie correspondiente a Mano de obra cuantificados en dinero por ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($11.806.820), equivalentes a 6.74 SMLMV.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

**2.6. FORMA DE DESEMBOLSO:**

Las establecidas en la minuta del pliego tipo, el cual hace parte integral del presento proceso. Haciendo referencia a que los pagos se harán mediante actas parciales de avance de obra previo el visto bueno y/o aprobación del supervisor.

**2.7. ANTICIPO Y SU JUSTIFICACION:** No aplica anticipo.

**3. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:** La Supervisión para el presente convenio, será ejercida por el SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA o a quien este delegue.

**4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONVENIO:** Teniendo en cuenta la naturaleza de lo que se pretende ejecutar, se debe acudir a la modalidad de selección mediante contratación directa, el cual se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.

Los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, ha indicado acerca de los Organismos de Junta de Acción Comunal que, pueden “Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial”, y “(…) gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales (…)”, respectivamente.

Por su parte el Parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012 en sus parágrafos 3 y 4, (…) Parágrafo 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS indica; Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. De igual forma, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 “Por la cual se deroga

la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de Junta de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de Junta de Acción Comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios, unificando las condiciones aplicables a los mismos.

Así las cosas, y bajo el entendido que los Convenios solidarios representan una expresión de colaboración entre la administración pública y la comunidad para el cumplimento de los fines esenciales del Estado, el Municipio de Dosquebradas se encuentra facultado para suscribir directamente convenios con las Juntas de Acción Comunal, siempre y cuando estas cumplan con las exigencias establecidas en la normatividad vigente aplicable. Se tiene entonces que el convenio a celebrar es SOLIDARIO.

**5. FUNDAMENTO JURIDICO:** El presente proceso se adelanta de acuerdo con el artículo, 311, 355 de la constitución política, Ley 136 de 1994, artículo 3 parágrafos 3 y 4 de la ley 1551 de 2012, parágrafo 1 y 2 del articulo 63 y articulo 95 de la ley 2166 de 2021.

**6. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONVENIO.**

| TASA O ESTAMPILLA | PORCENTAJE | APLICA SI/NO |
|---|---|---|
| Estampilla bienestar adulto mayor | 3% | NO |
| Estampilla por-cultura | 0.5% | NO |
| Estampilla justicia familiar | 2% | NO |
| Estampilla pro-deporte | 2% | NO |
| Estampilla especial | 5% | NO |
| Retención de industria y comercio | Según la actividad económica | Si |

**7. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:**

Ver matriz de riesgo.

**8. HISTORICO**

CONVENIO SOLIDARIO
*Ley 2166 de 2021*

INVIAS

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

**OBJETO:** **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DEL MUNICIPIO DE EN EL DEPARTAMENTO PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL.**

**VALOR:** **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($207.042.782) MONEDA CORRIENTE.**

**PLAZO:** **CUATRO (04) MESES.**

**P ARTES:** **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÌAS NIT. 800.215.807-2.**
**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA**

Entre otros:

- MM-CD-150-SDA-2025

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CANALIZACIÓN, REMOCIÓN DE LODOS Y ROCERÍA EN LAS MICROCUENCAS DE LAS QUEBRADAS "LA GUINEA", "LA JIGUA" Y "LA RAYANDERIA

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ECONOMICO Y AMBIENTAL-SEDAGRAM-

Morales Cauca

105.000.000 COP

- CD-CS-006-2025

CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN ISIDRO PARA REALIZAR MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ROCERÍA EN CAMINOS RURALES EN LA VEREDA SAN ISIDRO EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS ANTIOQUIA.

secretaria de Planeación y desarrollo territorial

Angelópolis Antioquia

11.500.000 COP

**9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Decreto 1082 de 2015)**

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra / contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

De conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos, con las siguientes garantías señaladas: Cumplimiento: Por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del convenio.

**Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio, por el término de este y tres (3) años más.

**Calidad del Servicio:** No aplica por ser una actividad de mantenimiento.

**Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor de la póliza deberá ser por 200 SMLMV y una vigencia igual a la del contrato.

**Observación:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el estudio previo constituye un documento del proceso contractual, y por lo tanto debe ser publicado en el SECOP, para su consulta.

Se firma en Dosquebradas a los **16** días del mes de **enero** del año 2026

Relación de los integrantes del Equipo Estructurador del Estudio Previo.

**LUIS FELIPE MEJIA DIEZ**
Ordenador del Gasto

**ANDRES FELIPE GARCIA**
Director Operativo

Proyectó:

**JUAN CAMILO PEDROZA GARZÓN**
**Abogado Contratista**